



## **La CEDHJ emite las recomendaciones 22/20, 23/20 y 24/20, dirigidas a diferentes autoridades estatales**

Las recomendaciones están relacionadas con actos de tortura, cobros excesivos y remates en el IJAS, así como por omisiones por parte de agentes del Ministerio Público y peritos forenses en un accidente vial.

### **Recomendación 22/20**

El 7 de marzo de 2019, mediante oficio, la jueza Décimo Primera de lo Criminal remitió las constancias del expediente de una causa penal de 2008, relacionado con una persona imputada que, en su declaración preparatoria, manifestó haber sido víctima de tortura por parte de elementos de la policía de Zapopan durante su detención, y luego por agentes investigadores.

La persona, que fue procesada y sentenciada, se le detuvo el 18 de agosto de 2008 sobre Periférico Norte en Zapopan; luego de las lesiones por disparo de arma de fuego que sufrió un particular a bordo de su automotor y que presuntamente fueron realizadas por el quejoso.

De la investigación practicada por esta Comisión, entre otras evidencias, se documentaron los partes médicos de las lesiones que presentó el detenido, su historia clínica levantada al ingreso del reclusorio, la fe ministerial de las lesiones y el Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Posibles Actos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, basado en el Protocolo de Estambul, emitido por dos peritos del IJCF ante el juez de la causa, en el que concluyeron que “existe evidencia de hallazgos que se correlacionen a posibles actos de tortura...”; los que para esta defensoría constituyeron medios de convicción idóneos para demostrar que la versión del aquí quejoso, al reclamar que fue golpeado y torturado al momento de la detención y durante la investigación policial, es veraz.

La CEDHJ recomienda al fiscal del Estado y al comisario de Seguridad Pública de Zapopan, realicen a favor de la víctima directa la atención y reparación integral del daño. Instruir al personal competente para que entreviste al peticionario, en su calidad de víctima directa, y se le ofrezca atención psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el trauma o afectaciones emocionales que pudiera estar sufriendo.

Se agregue copia de la presente Recomendación a los Registros de Policial Estatal, y de sus respectivos agrupamientos, así como a los expedientes laborales; y en el caso de los policías investigadores, en el registro de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado, como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos. Además, se abran procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los agentes de ambas corporaciones policiales, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en la Recomendación.

Se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Policía Investigadora y de la Comisaría de Seguridad de Zapopan involucrados, con el fin de prevenir y evitar que se sigan presentando conductas reprochables como las aquí documentadas.

Se recomienda la impartición de temas relacionados con la legislación federal, estatal y ordenamientos internos, tratados internacionales sobre prohibición y sanción de la tortura, y sobre el uso ilegítimo o el abuso de la fuerza pública, así como del deber de denunciar las conductas violatorias de derechos humanos como las aquí descritas.

Al fiscal del Estado se le solicita que inicie, tramite y resuelva la carpeta de investigación que deberá integrarse en contra de los policías investigadores, así como de un elemento de la Comisaría de Seguridad Pública de



Zapopan y un ex miembro de dicha corporación, por sus probables responsabilidades penales en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten, por los hechos analizados en la Recomendación.

La CEDHJ solicita al coordinador general estratégico de Seguridad del Estado realice en coordinación con la Fiscalía del Estado, el Consejo de la Judicatura y las Comisarías de Seguridad Pública del Estado y Municipales, un documento de análisis crítico sobre las deficiencias que llevan a tomar ese tipo de decisiones a quienes incurrir en prácticas de tortura.

Con lo anterior, generar una estrategia de aprendizaje interinstitucional y de diseño y evaluación de los protocolos de actuación policial y ministerial, que permitan investigar delitos conforme a criterios constitucionales; para garantizar justicia a las víctimas y el debido proceso al imputado, eliminando la tortura.

En coordinación y colaboración con las autoridades estatales y municipales, reforzar las acciones de capacitación a todos los cuerpos policiales de prevención e investigación del delito, en materia de respeto y protección de los derechos humanos, uso de la fuerza y utilización de armas, y que se homologuen los protocolos de actuación bajo los parámetros convencionales y nacionales. Así como implementar, y en su caso actualizar, lo establecido en el Registro Estatal del Delito de Tortura, el Registro de Víctimas de Tortura y el Registro Administrativo de Detenciones.

### **Recomendación 23/20**

La presente Recomendación es el resultado del estudio de cuatro quejas ciudadanas relacionadas con el aseguramiento de automotores por parte de las autoridades a víctimas de delito, y que, debido a la dilación en la devolución de los mismos, elevaron los costos de la pensión o fueron rematados, lo que generó un quebranto patrimonial a sus propietarios.

En el primer caso, una mujer explicó que le robaron una cuatrimoto que luego fue recuperada por policías y enviada a un depósito de una empresa privada. Cuando trató de liberarla se dio cuenta que tenía un gran adeudo por concepto de pensión.

El segundo caso es similar al anterior. Un hombre señaló de que le robaron su carro, localizado después por policías y enviado a un depósito privado, donde le informaron que tenía que pagar 11 mil pesos para lograr su liberación.

En el tercer caso, un hombre tuvo un percance vial y su vehículo fue asegurado, al no haber arreglo entre las partes, y libre de responsabilidad por un juez y al tratar de recuperar su automotor, en el IJAS le exigieron un pago y posteriormente le informaron que su vehículo había sido rematado.

En el cuarto caso, una mujer explicó que su automóvil fue asegurado durante la investigación de un supuesto delito. Pasado más de un año, con la anuencia del Ministerio Público trató de liberar su automotor y se percató que ya había sido enajenado en una subasta pública

Este organismo público determinó que los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal que intervinieron en estos casos, con su actuar ilegal e irregular, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, y a la propiedad y posesión de las personas peticionarias.

Igualmente, se determinó que la responsable del entonces IJAS, actuó de forma ilegal e irregular, violentando los derechos descritos anteriormente en perjuicio de dos de las personas inconformes.

Esta defensoría recomendó al fiscal del Estado que garantice a favor de las víctimas directas la reparación integral del daño ocasionado. Las medidas de compensación, se deberán llevar a cabo en los siguientes términos:



En el primer caso, de la cuatrimoto, se realicen las gestiones ante la empresa de grúas para que se devuelva el vehículo sin cargo alguno, y en caso de que no se logre, sea la Fiscalía quien pague el costo total de lo que hasta la fecha se adeude. Así como los daños ocasionados en dicho vehículo por el deterioro que ha sufrido por el paso del tiempo.

En el segundo caso, de robo, se deberá cubrir el pago que se realizó al depósito vehicular particular para la devolución del automotor.

En el cuarto caso, se deberá cubrir el pago por el valor total del vehículo propiedad de la peticionaria, luego de que fue rematado.

Se recomienda al fiscal estatal que tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes del MP. Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público para que, tratándose de la devolución de bienes asegurados e inventariados en cualquier carpeta de investigación, siempre se dé al interesado la oportunidad de que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos; en congruencia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como medidas de no repetición, debe reiterarse la instrucción a los agentes de la Fiscalía Estatal, para que en lo sucesivo ingresen sólo a depósitos oficiales los vehículos asegurados para su guarda y custodia, especialmente cuando el propietario o poseedor resulta víctima de algún hecho delictivo de cualquier naturaleza.

Ordene a todos los agentes del MP a utilizar las reglas estandarizadas de valoración de los datos de prueba del Sistema de Justicia Adversarial –la sana crítica, las máximas de la experiencia y buena fe–, para la identificación de vehículos respecto de las solicitudes de devolución de cualquier automotor por parte de las víctimas del delito.

Se instruya a los agentes del MP para que, en los casos de víctimas de robos de vehículos que se recuperen, se ejecute un procedimiento de devolución ágil y expedito, con el fin de no revictimizar a las personas agraviadas. Además, reforzar la capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios antes referidos.

La CEDHJ recomendó también que, en coordinación con la Secretaría de Administración, se solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco el alta en el registro correspondiente a las personas agraviadas en el presente caso.

Esta defensoría pública recomendó al Secretario de Administración del Estado que disponga lo necesario para que se cubra la reparación integral del daño al agraviado con motivo del tercer caso señalado, en especial, la compensación patrimonial que le corresponda, derivada del remate de su automotor en los términos documentados en esta resolución.

Instruya a las personas servidoras públicas de la Dirección de Depósito de Vehículos de esa Secretaría, para que en lo sucesivo se ajusten a las normas invocadas en la presente Recomendación. Que omitan requerir el pago a los deudores y notificarles por medio de edictos, sin haber emitido una constancia fehaciente y legal que acredite haberles notificado previamente en forma personal y en sus domicilios.

Realice de forma periódica talleres y cursos de capacitación a sus servidores públicos, sobre la forma correcta de aplicar las disposiciones de la norma correspondiente en materia de notificación e iniciación del procedimiento administrativo de ejecución y remates en subasta pública de vehículos y otros bienes que pudieran ser afectos a dichos procedimientos, así como en materia de derechos humanos.

Se dirigen peticiones al secretario general de Gobierno, aun cuando no es una autoridad responsable en la presente resolución; se le solicita promover la reforma al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2020 y subsecuente para el ejercicio fiscal 2021, eliminando el inciso a) de la fracción IV, específicamente la parte que



dice: "... De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso...", para que la primera parte de dicho inciso quede de la siguiente forma:

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro o delitos de alto impacto, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración.

Así mismo, se modifique el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del inciso c de dicha disposición, para que quede de la siguiente forma:

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

De igual forma, se pide al secretario de la Hacienda Pública, proteger los derechos de las personas que tienen vehículos automotores y otros bienes en los depósitos a cargo de la Secretaría de Administración y que corren el riesgo de que les sean embargados y rematados.

Se instruya a las personas servidoras públicas de esa dependencia para que en lo sucesivo –antes de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y notificar por medio de edictos a los presuntos deudores–, se cercioren de que existe constancia fehaciente y legal que acredite haberles notificado previamente en forma personal y en sus domicilios; cuyos datos están a disposición de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de la Hacienda Pública, en el padrón vehicular y en el registro estatal (cuando se trata de vehículos matriculados en el estado de Jalisco), o bien, en la Fiscalía Estatal, en sus averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Se realicen de forma periódica talleres y cursos de capacitación a los servidores públicos de dichas dependencias, sobre la forma correcta de aplicar las disposiciones establecidas por la norma correspondiente en materia de notificación e iniciación del procedimiento administrativo de ejecución y remates en subasta pública de vehículos y otros bienes; así como en materia de derechos humanos.

Se solicita al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que registre a las víctimas del presente caso, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y de su Reglamento; y que garantice la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes.

### **Recomendación 24/20**

En este caso la CEDHJ comprobó que, tanto los peritos forenses como el Ministerio Público adscrito a la población de Ameca, no actuaron bajo los principios, procedimientos y protocolos establecidos en la ley, en relación a un percance vial entre dos vehículos particulares, ocurrido en el kilómetro 49 de la carretera Guadalajara-Ameca, donde perdió la vida una persona.

Los servidores públicos intervinientes no actuaron en coordinación para reservar la escena y los indicios de la investigación de este hecho, lo que constituye una tropelía irremediable, e interfiere con el acceso a la justicia de las víctimas indirectas.

La resolución de este organismo defensor de derechos humanos está dirigida al fiscal del Estado y al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), bajo los conceptos de violación a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, de violación del derecho a la verdad y al acceso a la justicia de las víctimas.



Al fiscal del Estado de Jalisco se le solicita que garantice la reparación integral del daño a los familiares de la víctima, que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Gestionar que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco inscriba en el registro correspondiente a las víctimas indirectas del presente caso. Se les ofrezca atención médica y psicológica especializada y, en su caso, que les sean pagados servicios particulares por el tiempo necesario; a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran sufrir con motivo de la pérdida de su familiar.

Iniciar, tramitar y concluir el debido procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la policía investigadora señalados como responsables, y agregar copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos de los entonces agentes del Ministerio Público y policía investigadora en Ameca.

Fortalecer las actividades de capacitación y actualización del personal de la Fiscalía a su cargo, especialmente a la totalidad de agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Investigadora; particularmente reforzar la formación sobre la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe de manera profunda, minuciosa, en un plazo razonable y de manera efectiva.

Al director del IJCF se le solicita agregue copia de la Recomendación al expediente administrativo de la entonces perita señalada como responsable, para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos.

Que garantice la realización de los dictámenes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, de manera profunda y minuciosa, que tiendan a auxiliar en el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Sin que tenga responsabilidad en los hechos, se pide al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas proceda a registrar a las víctimas indirectas de este caso.

Los documentos completos de las Recomendaciones pueden consultarse en:

Recomendación 22

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2022.2020.pdf>

Recomendación 23

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2023.2020.pdf>

Recomendación 24

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2024.2020.pdf>